

Voto Particular

Recurso de Revisión: 01033/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS AL RECURSO DE REVISIÓN 01033/INFOEM/IP/RR/2021, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la Resolución relativa al Recurso de Revisión 01033/INFOEM/IP/RR/2021, respecto a la cual emito **VOTO PARTICULAR**, con fundamento en los artículos 14 fracción XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México y 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, la Ponencia Resolutora advirtió que algunos puntos de la información solicitada versan sobre el listado de servidores públicos con sanciones administrativas, lo que corresponde a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92, fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que determinó procedente girar oficio de vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 01033/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, la determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular, es la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, toda vez, que conforme a los artículos 1°, 7°, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

En esa tesitura, cabe resaltar que del medio de impugnación con el que cuentan los Particulares a fin de subsanar las irregularidades que se presuman de las respuestas de los Sujetos Obligados, este Instituto Garante, deberá pronunciarse en el sentido de desechar, confirmar, revocar u ordenar la entrega de la información, y al mismo tiempo, dentro de las resoluciones se deberá encontrar pronunciamiento que refiera los alcances y efectos que conlleva dicha resolución, estableciendo puntualmente, el Sujeto Obligado que deberá cumplir en el plazo conferido por Ley.

Fijado lo anterior, del citado artículo 36, fracciones XXI, XXII y XXXVIII, de la Ley local de la materia, se desprenden las atribuciones con las que cuenta este Instituto, de las cuales en el caso particular que nos ocupa destaca lo siguiente:

“Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

...

Voto Particular

Recurso de Revisión: 01033/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XXI. Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto

XXII. Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;

XXXVIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

...”

De lo invocado anteriormente y en concordancia con el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del cual emana que dentro de la estructura orgánica de éste Órgano Garante, se encuentra la Dirección General Jurídica y de Verificación la cual dentro de sus atribuciones puede ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Conforme a lo expuesto, resulta dable esgrimir que, la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación que se ordenó en la Resolución al Recurso de Revisión, no debía ordenarse en los resolutivos que componen la Resolución referida, ya que, el Recurso de Revisión no es el medio idóneo mediante el cual se pueda o deba establecer el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, máxime que dentro de las constancias que integran el expediente electrónico en que se actuó, no se observa manifestación alguna del Particular, en un primer momento referente a la emisión de la vista ordenada, así como que derivado del procedimiento que por su naturaleza sea



Voto Particular

Recurso de Revisión: 01033/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

necesario, se imponga sanción alguna a quien resulta responsable, lo que se traduce en que la multicitada Vista, no forma parte de la Litis, razón por la cual en el Recurso al rubro citado, la vista en mención debe tramitarse por cuerda separada.

Lo anterior expone razones suficientes para la emisión y presentación del presente **Voto Particular**, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido. -----

VOTO PARTICULAR



Voto Particular

Recurso de Revisión: 01033/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LFZ4wp6XEYHMFpfoCfyKniSN

VOTO PARTICULAR

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios
Esta hoja pertenece al Voto Particular 1033-21 LGPN

99 c2 e5 ce 62 5b f6 40 04 2d 6d ef 0c e6 c3 dc f1 6f 4d
48 6a c2 6f 0c 8f 60 63 df d6 c8 31 14 08 db 0a a6 57
84 f3 d3 f4 50 ac 92 e0 b2 a7 8a d8 0d 0f f1 aa c8 5c d0
18 f4 d9 42 f8 57 4b 07 53 77 88 65 89 60 c7 8b 57 16
ef 35 fc 7c 1e 26 eb c6 08 b7 36 2e 43 84 8a 65 08 13
0b 3b 0e 97 1c 80 e7 74 2d 63 8c 5d f3 89 8d 43 f5 50
f0 51 86 1b c2 4e fa b9 f8 ae da 4b 6e d4 c7 a5 c2 d2 8f
86 c2 39 20 4c 51 06 aa fb df 8b f0 07 57 ef 9a aa 4b 16
95 ff bb ff d9 78 06 3f 41 79 b8 34 27 c4 de 44 71 5d f6
6d 8b c0 0b cf 7f 3a b8 5d 1b d2 bd b5 c2 e2 61 1f 01
f2 9f 56 83 b8 f1 0f c3 60 c2 94 0f 64 aa f6 06 8e 7c 59
3c 0a 52 f9 bf a3 7c 9b cc d0 82 a1 27 74 fc 48 29 3d
0d 12 bc 72 dc e2 22 5a bb 39 f2 20 3d ab f5 60 1b 86
5c 0d 25 cd f6 43 3f e4 27 37 76 ba 66 89 e2 ba

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular 1033-21 LGPN



LFZ4wp6XEYHMFpfoCfyKniSN